

INFORME DE INTERVENCIÓN

DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2017.

Don José Antonio Sierras Lozano, funcionario de la Administración Local, como Interventor Accidental del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto de 2017, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda.

- **NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.**
 - Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
 - Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
 - Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM).
 - El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01c de fecha 31/01/2013.
 - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
 - Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las

Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.

- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición IGAE.
- Manual del SEC95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996, del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.
- **CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD**

El artículo 11.4 de la LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 28 de junio de 2013 y 27 de junio de 2014, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2014-2016 y 2015-2017 el equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación de los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

(Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1 del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales).

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas de contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

- **INGRESOS:**

Ajustes a realizar Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corrientes y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada (o la media de las últimas tres liquidaciones).

CÁLCULO AJUSTES CRITERIO CAJA INGRESOS DATOS LIQUIDACIÓN 2015						
Capítulos	Previsto	Rec.Pto.Cte.	Rec. Pto. Cerrado	Total Recaudado	% Rec/Prev	% Ajuste
Cap 1	39.434.233'40	32.891.525'72	4.720.725'82	37.612.251'54	95'38	-4.62
Cap 2	2.230.970'00	983.973'42	273.551'79	1.257.525'21	56'37	-43'63
Cap 3	14.025.056'51	11.786.992'53	1.163.491'87	12.950.484'40	92'34	-7'66

Que aplicado a las previsiones arroja los siguientes importes de ajuste que reducen o aumentan las previsiones de los capítulos 1 a 3:

Capítulos	Previsto	% Ajuste	Importe ajuste
Cap 1	39.054.000'00	-4.62	-1.804.294'80
Cap 2	400.000'00	-43.63	-174.520'00
Cap 3	13.723.000'00	-7.66	-1.051.181'80

En el capítulo 2 sólo se ha tenido en cuenta en los ajustes el subconcepto 290.00 (Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras), ya que el resto son tributos cedidos.

Capítulo 4:

Ingresos por participaciones en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación, según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro información, en su versión 01b de fecha 21/12/2012 lo que constituye el importe que debe reintegrarse durante 2017 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2017. Ajuste que deberá realizarse en el caso de presupuestar por la previsión de derechos reconocidos netos en el ejercicio, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2014	+67.787'28
Devolución liquidación PIE 2009 en 2014	+521.392'08

- **GASTOS**

Ajustes a realizar

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE del cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquél que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Este ajuste en términos de presupuestación, que también se recoge en los modelos de formularios colgados en la Oficina Virtual referidos a los datos del presupuesto de 2016, debería recoger la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar al presupuesto durante 2017 y el gasto que se imputará a 2017 procedente de 2016 que a estas alturas puede determinarse de manera bastante aproximada, por lo que puede tener tanto signo positivo como negativo, aumentar o disminuir la capacidad de financiación.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio.

Por inejecución de gastos: El modelo de suministro de información a través de la oficina virtual ha incluido en el Anexo F.11B1 entre la relación de ajustes contemplados en el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad para relacionar el saldo resultante de Ingresos y Gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas otros ajustes, novedosos, entre los que destaca:

GR015 Inejecución

El Estado viene aplicando anualmente este ajuste a los gastos previstos, pero sin que se haya especificado el sistema de cálculo.

De los tres últimos ejercicios liquidados considerando los créditos iniciales (sin considerar la ejecución de los créditos de capital incorporados que cuentan con financiación afectada, que no forman parte de las previsiones y que tienen un porcentaje de ejecución irregular) resulta un porcentaje de inejecución por capítulos de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del Presupuesto de 2017 arroja el importe de 21.728.731'51 euros para minorar los empleos no financieros.

Capítulos	Previsiones 2017	% Inejecución	Ajuste
Cap. 1	27.133.368'44	1'36	369.013'81
Cap. 2	31.369.000'00	10'65	3.340.798'50
Cap. 3	401.000'00	57'70	231.377'00
Cap. 4	5.518.250'00	10'94	603.696'55
Cap. 5	500.000'00	100'00	500.000'00
Cap. 6	21.748.219'56	74'46	16.193.724'28
Cap. 7	1.181.300'00	41'49	490.121'37

- **CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2016.**

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión ingresos Capítulos I a VII pto. corriente	79.530.138'00
b) Créditos previstos Capítulos I a VII pto. corriente	87.851.138'00
TOTAL (a-b)	-8.321.000'00
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación Capítulo 1	-1.804.294'80
2) Ajustes recaudación Capítulo 2	-174.520'00
3) Ajustes recaudación Capítulo 3	-1.051.181'80
4) Ajuste por liquidación PIE 2008	+67.787'28
5) Ajuste por liquidación PIE 2009	+521.392'08
6) Ajuste por operaciones de leasing	0'00
7) Ajuste por gastos pendientes de aplicar al presupuesto	0'00
8) Ajuste por inejecución	-21.728.731'51
c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a+/-)	

1,2,3,4,5)	77.089.320'76
d) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b+/- 6,7,8)	66.122.406'49
e) TOTAL CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN (c-d)	10.966.914'27
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (e/c)	14'23

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro anterior, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación de **10.966.914'27 euros**.

f) CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

La modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación de los artículos 15.3c) y 16.4 supone que no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de la Regla del Gasto en fase de elaboración del Presupuesto de 2017, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. Trimestralmente deberá hacerse una valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.

CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA.

La LOEPSF (artículo 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que, para la entidades locales, ha sido fijado en el 3'2% del PIB para el ejercicio de 2017.

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el “nivel de deuda viva según el protocolo del Déficit excesivo” y el “nivel de deuda viva formalizada”.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor Municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto de 2013, que se cumplimentó a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, utilizaba el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 5.3 del T.R.L.R.H.L. para nuevas concertaciones de préstamos.

El volumen de deuda viva estimado a 31 de diciembre de 2017 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, es el siguiente:

NIVEL DE DEUDA VIVA	
1)(+) Ingresos previstos 2017 (Capítulos 1 a 5 de ingresos)	79.530.138'00
2)(-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos	
3)(-) Ingresos afectados	
4)(+) Ajuste por liquidación PIE 2008	67.787'28
5)(+) Ajuste por liquidación PIE 2009	521.392'08
6) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2-3+4+5)	80.119.317'36
7) Deuda viva a 31.12.2017 (según anexo a este informe)	18.932.757'78
8) Deuda formalizada no dispuesta	
9) Porcentaje carga viva (7+8/6)	23'63

- Incluida la operación proyectada de 10.000.000'00

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Este cálculo no es el que debe practicarse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del TRLRHL en el momento de concertar operaciones de crédito, en el que se han de considerar datos de liquidación, y no sobre previsiones. Además de que si se supera el 75% y hasta el 110% se requeriría autorización para concertar nuevas operaciones.

5. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto de 2016 establece que debe darse cuenta al Pleno del Informe de Intervención de evaluación de cumplimiento del objeto de estabilidad presupuestaria y nivel de deuda viva, además de remitir los ficheros conteniendo la correspondiente información a través de la plataforma habilitada para ello mediante firma electrónica.

El Presupuesto de la entidad local del ejercicio 2017 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenido en el SEC 95 y el límite de deuda.

Roquetas de Mar, 10 de noviembre de 2016.

EL INTERVENTOR ACCTAL.